

DIPUTACIÓN

Diputación Provincial de Valencia

Servicio de Cultura. Área de Cultura

2025/02454 Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia sobre la aprobación definitiva del reglamento de la Institució Alfons el Magnànim.

ANUNCIO

En el BOP n.º 246, de 23 de diciembre de 2024, se publicó el anuncio de la aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de la Institució Alfons el Magnànim, según el acuerdo aprobado en sesión ordinaria del Pleno de 4 de diciembre de 2024.

Transcurrido el plazo de exposición pública de 30 días sin que se haya presentado reclamación o sugerencia, según Certificado de la Secretaría General de fecha 19 de febrero de 2025, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación del Reglamento de la Institución Alfonso el Magnánimo, procediéndose en la publicación del texto íntegro de este Reglamento, en cumplimiento del que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 25 de febrero de 2025.—El secretario general, Vicente Rafael Boquera Matarredona.

REGLAMENTO DE LA “INSTITUCIÓ ALFONS EL MAGNÀNIM” DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO: DE LA INSTITUCIÓ ALFONS EL MAGNÀNIM.

Artículo 1. Naturaleza jurídica

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Símbolos

Artículo 4. Adscripción al Área de Cultura

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. LA I.A.M. EN LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA

Artículo 5. Organización de la I.A.M.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA I.A.M.

Artículo 6. El Consejo de la I.A.M.

Artículo 7. Miembros del Consejo de la I.A.M.

Artículo 8. Sesiones del Consejo de la I.A.M.

Artículo 9. Presidente/a de la I.A.M.

Artículo 10. Funciones del Presidente/a

Artículo 11. Del Vicepresidente/a del Consejo de la I.A.M.

Artículo 12. De la Dirección de la I.A.M.

Artículo 13. Funciones del Director de la I.A.M.

Artículo 14. El Secretario del Consejo de la I.A.M.

Artículo 15. El Consejo Asesor de la I.A.M.

TÍTULO TERCERO. MEDIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN.

Artículo 16. Personal

Artículo 17. Régimen económico

Disposición final primera. Supresión de Institutos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Disposición derogatoria única.

PREÁMBULO

A lo largo de la historia la Institució Alfons el Magnànim ha tenido varios reglamentos y estatutos de funcionamiento interno. A fin de ir adecuándose a los diferentes modelos de organización, desde la I.A.M. originaria, pasando por la Institución Valenciana de Estudios y de Investigación, hasta llegar a la denominación actual, Institució Alfons el Magnànim - Centre Valencià d'Estudis i d'Investigacions.

La última modificación, de 16 de febrero de 2016, incluía la pretensión de adaptar la organización en el nuevo impulso que se quería dar a la I.A.M. Transcurridos 8 años desde aquella modificación, en continuidad con aquella voluntad de impulso de la I.A.M. se quiere mejorar la seguridad jurídica y la eficacia de la gestión directa de las actividades y la adaptación de su funcionamiento y de su organización con el fin de adecuar los recursos humanos y materiales para conseguir los fines previstos en el artículo segundo de su reglamento.

Se suprime la organización especializada prevista por el legislador del régimen local para que algunos servicios dispusieran de una autonomía económica y de gestión (órganos rectores y sección presupuestaria propia), aproximando su organización y funcionamiento al de los modos de gestión personalizados, de manera que el servicio se responsabilizara del equilibrio entre gastos e ingresos.

En el presente Reglamento se quiere mantener parte de la organización actual pero adaptada a la realidad del servicio público editorial integrado en el Área de Cultura. La estructura participativa se considera sustancial al carácter editorial y de investigación de la Institución.

A partir de un análisis comparado del articulado del reglamento hasta ahora vigente con el funcionamiento real y deseable de la I.A.M., se ha efectuado la presente propuesta. La propuesta no solo evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, sino también supondrá una racionalización, en su aplicación, de la gestión de los recursos públicos de la Diputación de Valencia.

La presente reforma organizativa no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros y está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TÍTULO PRIMERO DE LA INSTITUCIÓ ALFONS EL MAGNÀNIM.

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Servicio “*Institució Alfons el Magnànim – Centre Valencià d'Estudis i d'Investigació*” de la Diputación de Valencia -en lo sucesivo, la I.A.M-, gestiona directamente sin organización especializada las actividades que en el siguiente artículo se determinan y que constituyen su objeto, mediante la organización prevista en el Título Segundo.

Artículo 2. Objeto

La I.A.M. tiene por objeto:

- a) Estudiar, promover la investigación y difundir y publicar el trabajo científico y la cultura de las humanidades en los ámbitos de interés valenciano y universal, con especial incidencia en aquellas cuestiones que afectan a la sociedad valenciana.
- b) Promover actividades de proyección social de las ciencias sociales, físicas-naturales y de la salud, de las humanidades y de la historia, particularmente en aquellos temas que sean de interés general para la sociedad valenciana.
- c) Establecer y mantener la relación adecuada con otros organismos valencianos, estatales e internacionales de contenido similar.
- d) Cooperar con otros organismos culturales.
- e) Organizar los premios “*València*” i “*València Nova*” y los que en el futuro se le puedan encomendar.
- f) Contribuir, en su caso, en la investigación y difusión de la figura del Rey de València Alfonso el Magnánimo, con la naturaleza que en cada caso se establezca.

Artículo 3. Símbolos

La Institución, sin perjuicio de usar los anagramas, logotipos y escudo de la Diputación, adaptará el logotipo de la Institución a la estética del siglo XXI. No obstante, podrá figurar en lugar destacado de sus memorias anuales, publicaciones y otros tipos de documentación que produzca, el emblema histórico que hasta hoy ha venido utilizando la “Institució Alfons el Magnànim”, que consiste en una composición circular, el motivo central de la cual contiene una alusión iconográfica al Rey titular, orlado de la leyenda “*Institució Alfons el Magnànim*” y *Diputació de València*. En el campo de la medalla figura el lema “Vir sapiens dominabitur astris”, constante en la medallística histórica del Rey magnánimo.

El uso de los logotipos tendrá que ser compatible con el de cualquier otro organismo, en el supuesto de que patrocine, previo convenio, las publicaciones o actividades de la Institución.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. LA I.A.M. EN LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA

Artículo 4. Adscripción al Área de Cultura

La I.A.M. está adscrita al Área de Cultura de la Diputación de València. Su organigrama y dotación de medios personales y materiales vendrán determinados por la Diputación, que los establecerá de forma que se garantice de la manera más eficaz el desarrollo de las competencias que la Institución tiene atribuidas.

Artículo 5. Organización de la I.A.M.

La organización del servicio *Institució Alfons el Magnànim* estará integrada por un órgano de participación política con la función de control y de formular recomendaciones a la dirección; un órgano de representación; un órgano de gestión; y un órgano consultivo.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE LA I.A.M.

Artículo 6. El Consejo de la I.A.M.

A. El Consejo de la I.A.M. es el órgano de participación política de los grupos políticos de la Diputación. Su función es el impulso y la orientación general de las actividades de la Institución. Controla la actividad de la Dirección de la Institución y puede formularle recomendaciones.

B. Las atribuciones del Consejo de la I.A.M. son:

- a) Impulsar y orientar la actuación de la I.A.M. mediante la aprobación de instrucciones al Director de la I.A.M.
- b) Ser informado de la actuación de la I.A.M., a través de la dirección de la I.A.M. y de los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 7. Miembros del Consejo de la I.A.M.

El Consejo de la I.A.M. estará integrado por los miembros siguientes:

- El Presidente o la Presidenta
- El Vicepresidente o la Vicepresidenta.
- Un diputado o diputada provincial por cada grupo político con representación en el Pleno de la Diputación y designado por el Presidente de ésta a propuesta de cada portavoz. No se podrá pertenecer al Consejo de la I.A.M. si no se está adscrito a un grupo político provincial.
- El Director y el Secretario, ambos con voz pero sin voto.

Artículo 8. Sesiones del Consejo de la I.A.M.

El Consejo de la I.A.M. se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada cuatro meses, si bien, podrá hacerlo, con carácter extraordinario, cuántas veces sea necesario, por la urgencia o importancia de los temas a tratar.

El calendario de las sesiones ordinarias será determinado por el propio Consejo de la I.A.M.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando según el parecer del Presidente sea necesario o cuando lo solicite un número de miembros del Consejo de Administración no inferior a cinco, estableciendo en la solicitud los asuntos sobre los cuales se pide que trate la sesión. En estos casos, la celebración no podrá demorarse más de quince días desde la fecha solicitada.

En todos los casos, el orden del día será fijado por el Presidente, con la firma del secretario y tendrá que ir acompañado de la oportuna convocatoria.

Las convocatorias tendrán que efectuarse de forma que puedan estar en posesión de los miembros del Consejo al menos con una anticipación de 2 días al fijado para la celebración de la sesión.

Para la celebración de las sesiones será precisa la asistencia de más de la mitad de los miembros del Consejo. En todo caso se requiere la asistencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, siendo el voto del Presidente dirimente en caso de que en la segunda votación se produzca un nuevo empate.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en aquello que sea aplicable. El acta podrá ser aprobada en la misma sesión o en la siguiente.

Se podrán tratar temas que no figuren en el orden del día, siendo suficiente que su tratamiento sea declarado de urgencia por los asistentes, con el voto favorable de la mayoría del número legal de miembros con derecho a voto.

A las sesiones del Consejo podrán asistir, con voz y sin voto y en funciones de asesoramiento, todas aquellas personas que el presidente del Consejo y la Dirección de la I.A.M. consideren oportuno, en particular, los miembros del Consejo Asesor.

En todo lo no previsto y en lo que sean aplicables, regirán los preceptos de la legislación de régimen local referentes a la celebración de las sesiones de los órganos colegiados.

Artículo 9. Presidente/a de la I.A.M.

Será Presidente/a de la I.A.M. el diputado o diputada que ostente la delegación de la “*Institució Alfons el Magnànim*”, salvo que el Presidente de la Diputación se reserve la presidencia para sí. El Presidente de la I.A.M. será el presidente del Consejo de la I.A.M.

Artículo 10. Funciones del Presidente/a

Son funciones del Presidente/a de la I.A.M.:

- a) Representar a la Institución en todos los actos que proceda siempre que no comparezca el Presidente de la Diputación como representante de la misma.
- b) Presidir el Consejo de la I.A.M..
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de la I.A.M., asistido del Secretario del Consejo.
- d) Dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones del Consejo de la I.A.M.
- e) Firmar aquellos documentos del Consejo de la I.A.M. o de la Institución que requieran su firma.
- f) Las funciones que le sean delegadas por el Consejo de la I.A.M. o por el Presidente de la Diputación.
- g) Aquellas otras que legalmente le correspondan como diputada o diputado delegado de la I.A.M, entre ellas la definición de la política editorial y la planificación estratégica de la I.A.M.

Artículo 11. Del Vicepresidente/a del Consejo de la I.A.M.

El/la Presidente/a de la I.A.M. propondrá al Presidente/a de la Diputación el nombramiento de un/a Vicepresidente/a del Consejo, de entre las personas que integran el Consejo de la I.A.M.

Corresponde a la persona que desempeñe la vicepresidencia ejercer las funciones que tiene atribuidas la presidencia del Consejo de la I.A.M en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o abstención legal. Asimismo, colaborará con el/la presidente/a en sus tareas ordinarias.

Artículo 12. De la Dirección de la I.A.M.

La Dirección de la I.A.M. es el órgano unipersonal de la “*Institució Alfons el Magnánim-Centre Valenciac d'Estudis i d'Investigació*” al cual corresponden las funciones de dirección ejecutiva y administrativa y coordinación académica.

La persona titular de la Dirección de la I.A.M. será nombrada por el Presidente de la Diputación.

La persona titular de la dirección de la I.A.M. será designada entre personal funcionario A1 con conocimientos y experiencia en materia editorial. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia.

Artículo 13.- Funciones del Director de la I.A.M.

Serán funciones del Director de la I.A.M.:

- a) Dirigir la actuación de la I.A.M., de acuerdo con las orientaciones e instrucciones de la Presidencia de la Diputación de València o del diputado o diputada delegada y del Consejo de la I.A.M. La dirección comporta el control y seguimiento de la actuación, así como la gestión de las unidades adscritas al servicio de la I.A.M.
- b) Representar a la I.A.M. en los actos que proceda y siempre que la Presidencia no la ostentara el presidente de la Diputación o diputada o diputado delegado y estos no comparezcan como representantes de esta.
- c) Definir las líneas editoriales de las colecciones y revistas y elaborar las programaciones anuales de las actividades y publicaciones, dentro del marco de acción cultural del Área de Cultura de la Diputación de València. Estará asistido por el Consejo Asesor y dará traslado de las propuestas de este al presidente de la Diputación de València o el diputado o diputada delegada.
- d) Definir la estrategia de acción territorial de la I.A.M., tanto a nivel de difusión como de asesoramiento tanto en las actividades como en la tarea editorial.
- e) Coordinar la tarea de estudio, investigación y difusión de la Institución, con el apoyo del Consejo asesor.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la correspondiente sección presupuestaria de la I.A.M. y lo elevará al presidente o a la diputada o diputado delegado para su aprobación e inclusión en el proyecto del Presupuesto General de la Diputación de València.

- g) Informar y proponer a los órganos competentes de la Diputación las necesidades de colaboración con otras entidades y editoriales y de contratación para el desarrollo de sus actividades.
- h) Coordinar las iniciativas de su propio cometido con las orientaciones de la Diputación y con las entidades con las cuales se encuentre vinculada la Institución, vigilando el estricto cumplimiento de aquello convenido con unas y otras.
- i) Proponer el encargo de la elaboración de trabajos de estudio de cara a su publicación.
- j) Administrar los fondos y otros recursos de la Institución, en los términos previstos en este Reglamento.
- k) Elaborar las bases, convocatoria y concesión de subvenciones y premios de la I.A.M.
- l) Redactar la memoria anual de las actividades de la Institución.
- m) Asistir a las sesiones del Consejo de la I.A.M. y dar cuenta de las actuaciones.
- n) Las otras inherentes al puesto de trabajo y categoría profesional que se le encomienden.

Artículo 14. El Secretario del Consejo de la I.A.M.

El jefe del Servicio de Cultura será el secretario del Consejo de la I.A.M.. Podrá delegar sus funciones en otro funcionario del Servicio de Cultura, previa conformidad del Presidente del Consejo de la I.A.M.

Serán funciones del secretario:

- a) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo de la I.A.M.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de la I.A.M. y redactar las actas, y a llevar, en cumplimiento de aquello acordado, el correspondiente Libro de Actas.
- c) Custodiar los documentos que tengan que ser utilizados en cada una de las sesiones del Consejo de la I.A.M., hasta su devolución al servicio correspondiente de la Diputación.
- d) Cualesquiera otras actividades que el Consejo de la I.A.M. le encomiende.

Artículo 15. El Consejo Asesor de la I.A.M.

La Institución contará con un Consejo Asesor con la función de formular propuestas de edición y actividades a la I.A.M., de quien depende.

Serán miembros del Consejo Asesor la persona titular de la Dirección de la I.A.M., que lo presidirá, los directores de colecciones y revistas y personal funcionario al servicio del Área de Cultura, que serán nombrados por el diputado o diputada que tenga la delegación de la I.A.M.

Funcionará ordinariamente en comisiones, órganos colegiados que serán creados por el presidente de la Diputación o la diputada o el diputado delegado, destinadas a las propuestas de edición y publicaciones y de programación de actividades. El decreto de creación de cada comisión incluirá su finalidad o encargo de propuestas, los miembros del Consejo asesor que participarán y su duración determinada en el tiempo.

De manera extraordinaria, a convocatoria de su presidente el Consejo Asesor podrá reunirse en pleno.

Las reuniones del pleno y de las comisiones serán convocadas y estarán presididas por la persona titular de la Dirección de la I.A.M. o el funcionario o funcionaria de la I.A.M. en quien delego o lo sustituya.

Las funciones de secretaría serán ejercidas por uno de los miembros funcionarios del Área de Cultura.

Los acuerdos sobre las propuestas presentadas, sin ser vinculantes, servirán a la Dirección de la I.A.M. para la planificación editorial y la programación de actividades.

La pertenencia al Consejo Asesor no implicará ninguna relación laboral con la Diputación. Sin embargo, los miembros del Consejo Asesor que no sean personal al servicio de la Diputació de València podrán recibir indemnizaciones por asistencia a reuniones de órganos colegiados.

El Consejo Asesor, en función de la temática a tratar, podrá informar necesidades externas de asesoramiento para su contratación de acuerdo con la normativa de contratos del sector público.

TÍTULO TERCERO

MEDIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 16.- Personal

El personal de la Diputación adscrito a la I.A.M., sujeto a estatuto funcional o laboral, estará sometido al régimen general del personal de la Diputación de Valencia.

Artículo 17.- Régimen económico

Corresponde a la Diputación determinar los medios materiales de la Institución. Los fondos editoriales, culturales, etc., son propiedad única y exclusiva de la Diputación.

El presupuesto de la Institución constituirá una Sección presupuestaria orgánica integrada con el presupuesto de la Diputación. Esta Sección estará constituida en el presupuesto del Área de Cultura, Centro, Instituciò Alfons el Magnànim-Centre Valencià d'Estudis i d'Investigació y los ingresos específicamente afectados a los mismos.

Esta Sección orgánica recogerá, debidamente clasificados, los programas y subprogramas que la Institución pretenda llevar a cabo en el ejercicio.

La Dirección de la I.A.M. preparará el anteproyecto de presupuesto anual de la I.A.M. y lo remitirá a la Presidencia de la Diputación de Valencia para su inclusión en el proyecto de presupuesto general de la propia Diputación.

Las autorizaciones y disposiciones de gastos, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos para la ejecución del presupuesto, corresponderá a los órganos de gobierno de la Diputación, conforme a las disposiciones legales vigentes y a los procedimientos y delegaciones establecidas con carácter general en las bases de ejecución del presupuesto.

Los órganos de gobierno de la Diputación podrán delegar en el presidente y/o vicepresidente de la I.A.M. cualquiera de las competencias que tengan atribuidas en esta materia, que legalmente sean susceptibles de delegación.

El presidente de la Diputación, de conformidad con aquello establecido en el artículo 190 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la

normativa establecida en las bases de ejecución del presupuesto, podrá ordenar el libramiento de fondos “a justificar” al director de la Institución para hacer frente a determinadas gastos, lo cual se tendrá que justificar posteriormente, de acuerdo con las normas mencionadas.

Disposición final primera. Supresión de Institutos.

El Instituto de Ciencias Sociales y de la Cultura, el Instituto de Ciencias Físico-naturales, el Instituto de Humanidades y de Patrimonio y el Instituto de Historia quedan suprimidos y en consecuencia cesan los respectivos titulares.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente reglamento. En particular, queda derogado el reglamento aprobado por el Pleno de la Diputación de Valencia, en su sesión ordinaria del 16 de febrero de 2016, publicado en el BOP número 33 de 18 de febrero de 2016.